

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 14 de diciembre de 2022.** A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que, la pasiva se encuentra debidamente notificada, de la siguiente manera:

- Yesid Alejandro López Vásquez fue notificado personalmente por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme la Ley 2213 de 2022, el dos (2) de septiembre de 2022, en la dirección de correo electrónico [yesidalejandrolopezvasquez@gmail.com](mailto:yesidalejandrolopezvasquez@gmail.com); el término para pagar, contestar y proponer excepciones transcurrió durante los días cinco (5) al 16 de septiembre de 2022, durante el cual se mantuvo silente.

Para proveer lo pertinente.

*Lina Moreno Castro*

**Lina Paola Moreno Castro**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VILLAMARÍA, CALDAS**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO No.</b>	<b>17873-40-89-001-2022-00301-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>YESID ALEJANDRO LOPEZ VASQUEZ</b> <b>C.C. 1.116.264.479</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>1519</b>
<b>LINK VISUALIZACION EXPEDIENTE</b>	<a href="#">2022-00301</a>

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

**ANTECEDENTES**

En providencia emitida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Singular, el 17 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de Yesid Alejandro López Vásquez, y a favor de Banco de Bogotá, por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que

corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Yesid Alejandro López Vásquez con Banco de Bogotá; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 17 de agosto de 2022.

En relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.561.089)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para finalizar, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las distintas entidades bancarias y el pagador del demandado, frente a la comunicación de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **Banco de Bogotá**, y en contra de **Yesid Alejandro López Vásquez**, en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: DISPONER** que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** a **Yesid Alejandro López Vásquez**, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.561.089)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por las distintas entidades bancarias y el pagador del demandado, frente a la comunicación de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado

No. 130

Hoy, 15 de diciembre de 2022

*LinaMorenoCastro*

**Lina Paola Moreno Castro**  
**Secretaria**

